

NUM. 144

GOBIERNO NACIONAL.

Ricardo J. Alfaro.

AVISOS.....

Del expediente respectivo resulta comprobado que el lote que se pide en adjudicación, es parte de la bajamar y en consecuencia, baldío, que no está destinado a ningún uso público, como existe en ninguna mina de sal; que es el que se distingue con el número 10 de la Cuadrada 31, según el plano oficial, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la prolongación de la Carretera 1; hacia el mar; por el Sur, el lote número 14 de la misma Cuadrada 31; por el Este, el lote número 13 también de la misma Cuadrada, y por el

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Sebastián Villalaz, Oficial 1.º de la Sección 2.ª de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Julio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia encargado del Despacho.

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

DECRETO NUMERO 23 DE 1905.

(1.º DE AGOSTO).

por el cual se nombra Suplente Interino del Persero Municipal de La Chorrera.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor J. M. Barranco, Suplente Interino del Persero Municipal de La Chorrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia encargado del Despacho.

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

DECRETO NUMERO 24 DE 1905.

(DE 11 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por la muerte del doctor don Ramón Valdés López ha quedado vacante el empleo de Procurador General de la Nación.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Procurador General de la Nación, por lo que falta del periodo en curso, al señor Gabriel Guizado Costa.

Comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia encargado del Despacho.

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Secretaría de Fomento.

LICITACION A CONTRATO.

Se solicitan propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N. Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas todos los días hábiles de 2 a 5 p. m.

Todo postor deberá comprobar con documentos de firma reconocida que ha dirigido o ejecutado trabajos de construcción de alguna importancia y magnitud, no considerándose suficiente para ser aceptado en la licitación el sólo título profesional de Arquitecto Ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista a los trabajos de

construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que hagan individuos que ya tienen obligados contratos con el Gobierno para construcción de obras en otras poblaciones de la República. A menos que con la aprobación del Gobierno se comprometan a cesar de la continuación de la obra contratada, a otro Arquitecto competente.

Cada propuesta debe ser acompañada:

a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos bolívares, como garantía a favor para la celebración del contrato, caso que la obra se adjudicará al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendiéndose que el contrato se celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto.

c) No se tomará en consideración presupuesto sin especificaciones.

d) De la descripción y numeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techos, decoraciones, etc. y de todos los materiales y su procedencia que el constructor propone y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas, materiales y procedimientos son los ordinarios en las especificaciones de los pliegos de cargos, o porque son otros distintos.

e) De la declaración de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargos con las obligaciones en ellos contenidas.

f) De la declaración de persona alzada a casa católica de esta plaza, que saldrá de fador por la suma mencionada en los pliegos de cargo, caso de que se adjudicará el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y conchadas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto, próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomada nota de su contenido, se entregará a una comisión técnica que el Presidente nombrará para estudiarlos y dar informe.

Después de que las se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que regirá a la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia del constructor será determinado por el estudio de títulos, capacidad técnica y reputación del proponente, y sobre todo por el estudio de los elementos y condiciones de su propuesta y de la suma que resulte, no desistiendo la citada comisión podrá aceptar el proyecto que a su juicio ofrece al Gobierno mayor seguridad para que los trabajos se ejecuten de conformidad con las reglas del arte, con menor arrojé mayor cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de otorgar al proponente o proponentes que dieren más garantías de seriedad en sus propuestas, en el sentido de incorporarlas a favor del Fisco, para aceptar la más conveniente.

El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si ninguna de las presentadas y examinadas se reconociera aceptable por la comisión técnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panamá, Junio 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

El artículo 40 de la Constitución dice:

Todo autor o inventor gozará de la propiedad exclusiva de su obra o

invención por el tiempo que determine la Ley y en la forma que ella establezca.

He inventado la manera de unir ó adaptar los mangos a las escobas y deca, como es natural, sacar toda la utilidad que puede a un débil producto de mi pobre ingenio por eso en uso del derecho que me acuerda el precepto citado, vengo a solicitar de Vuestra Excelencia muy respetuosamente, me conceda privilegio exclusivo para hacer fabricar, y traer para su venta en el territorio de la República las escobas con mangos separados de que presento muestra junto con este memorial y dibujos al respaldó. El tiempo del privilegio será el mayor que permita la Ley. Estoy perfectamente dispuesto a satisfacer los gastos que esta concesión haya de causarme.

Panamá, Agosto 9 de 1905.

Nicanor Villalaz.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 12 de 1905.

Publíquese en la GACETA OFICIAL el anterior memorial, en el cual solicita el señor Nicanor Villalaz se le conceda patente de invención para un procedimiento ideado por él para unir ó adaptar los mangos a las escobas.

Después de 30 días de la referida publicación se exhibirá la correspondiente patente de privilegio, toda vez que el señor Villalaz ha llenado todas las prescripciones legales al respecto.

Por el Secretario, el Subsecretario encargado del Despacho.

3v—2

La Ulisio Sosa.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de Liberación de Bonos Fiscales.

Por 31 de Julio de 1905, se reunió la Junta de Liberación de Bonos de la Deuda Pública para dar cumplimiento a lo que reza el Decreto número 5 de 22 de Diciembre de 1903, en virtud de la vista los Bonos recibidos en esta última quincena y resultaron ser 71 de la serie C, los cuales están distinguidos con los números 31 y 32, 37, 41 al 45, 51, 52, 53, 73 al 78, 94 al 100, 112 al 129, 137 al 149, 162, 163, 165, 166, 172, 175, 179, 181, 183 al 185, 187 al 191, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

El Administrador de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUERTES.—El Testigo, Gustavo E. Morúa.—El Testigo, Astolfo E. Pando.—El Fiscal del Crédito, J. de la R. GONZALEZ.—El Secretario, José J. Echazua, Cajero.

Provincia de Coeló.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1904.

(DE 8 DE JULIO).

por el que se adiciona el de Presupuesto de Rentas y Gastos, haciendo salir una suma al Tesoro, autorizando una compra, abonando un crédito al Presupuesto vigente y suspendiendo la ejecución de los ordinarios 14 y 15 del artículo 1.º del acuerdo número 1.º de este año.

El Concejo Municipal de Aguadulce. En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que al Tesoro Municipal deja de entrar la cantidad de setecientos pesos \$ 700 que producía el lug del producido sobre las rentas de los corcos y bienes inmuebles.

2.º Que esta suma queda compensada con la de setecientos veinte y cinco pesos \$ 725 que produjo el remate de las ruinas de la casa Municipal.

3.º Que debe atenderse al gasto de la compra de los solares en que ha de construirse la Escuela de Varones de esta ciudad.

4.º Que debe proveerse al gasto ocasionado por la instalación de alumbrado público.

5.º Que siendo del Municipio el alumbrado público, debe proveerse al gasto de personal y material que implica el sostenimiento de esta alumbrado.

6.º Que la suma presupuestada para el pago del arriendo del local en que funciona la Escuela de Varones de esta ciudad es insuficiente.

7.º Que se necesita para el arriendo de local para una Escuela en el caserío del Roble.

8.º Que no se ha votado partida para alumbrado de Cuartel de Policía.

9.º Que debe atenderse al costo que ha importado la conducción de los postes de hierro traídos por el telégrafo que se colocarán dentro del poblado, y

10.º Que es insuficiente la partida para arriendo del local en que funciona el Juzgado Municipal.

ACUERDA:

Artículo 1.º Suspender la ejecución de los incisos 14 y 15 del Acuerdo número 1.º de este año sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, quedando en compensación de la suma por ellos representada la cantidad de setecientos veinte y cinco pesos \$ 725 que importa el remate de las ruinas de la casa Municipal.

Artículo 2.º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos del corriente año, por la suma de ochocientos noventa y dos pesos \$ 892, así:

Artículo 3.º Doscientos pesos para la compra de los solares donde debe construirse la Escuela de Varones de esta ciudad (\$ 200).

Artículo 4.º Ochenta pesos para el pago por una sola vez de la instalación del alumbrado público (\$ 80).

Artículo 5.º Cincuenta pesos mensuales para atender al gasto de personal y material del alumbrado público, en ocho (\$ 8) meses de 1.º de Mayo a 31 de Diciembre del corriente año (\$ 400).

Artículo 6.º Ochenta pesos para el aumento del arriendo del local en que funciona la Escuela de Varones de esta ciudad a diez pesos \$ 10 mensuales en los ocho meses de Mayo a Diciembre (\$ 80).

Artículo 7.º Ochenta pesos para el pago del arriendo del local en que se establece la Escuela del Roble, en los últimos ocho meses del presente año (\$ 80).

Artículo 8.º Treinta y seis pesos cuarenta centavos para pagar el alumbrado del Cuartel de Policía, a cuatro pesos cincuenta centavos (\$ 4.50) mensuales en los meses de Mayo a Diciembre (\$ 54).

Artículo 9.º Diez y seis pesos para el aumento del arriendo del local que sirva para oficina del Juzgado, a dos pesos (\$ 2) mensuales de Mayo a Diciembre (\$ 16).

Dado en Aguadulce, a 8 de Julio de 1905.

El Presidente,

JOAQUÍN MENDEZ.

El Secretario,

Manuel J. Gutiérrez.

Aguadulce, Julio 10 de 1905.

Aprobado.

JOSÉ M. CALVO.

José J. Gutiérrez.

Secretario.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1905.

(DE 8 DE JULIO).

que reglamenta la ocupación y uso de las salinas marítimas.

El Concejo Municipal de Aguadulce

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que anteriormente no se ha reglamentado la ocupación y uso de las salinas donde en este Municipio se elabora la sal marina.

2.º Que la ocupación como ha venido efectuándose sin la intervención de ninguna autoridad, no da a los ocupantes derecho alguno sobre lo ocupado.

3.º Que se observa no obstante, que a pesar de ser irregularidad, algunos dueños de salinas se creen poseedores del terreno en que se encuentran estas salinas, aún después de abandonadas y que el tiempo haya destruido la labor.

4.º Que de conformidad con la Ley 38 de 1901 es a los Municipios productores de sal a los que corresponde reglamentar la explotación de las salinas y dictar las medidas conducentes para la elaboración de la sal.

ACUERDA:

Artículo 1.º La persona que en el vendidero pretenda dedicarse a la elaboración de la sal marina, en las salinas de este Distrito, deberá presentar solicitud escrita al Concejo, en la que expresará el nombre de la Aldea donde pretende producir la labor, el número de metros cuadrados que desea dar a la salina que se pretende explotar y las limitaciones que tenga.

Artículo 2.º Si el permiso fuere concedido, se otorgará al Tesorero Municipal, por parte de la Municipalidad, en unión del señor Procurador y del interesado, demarcando el espacio en metros cuadrados a que tiene derecho el solicitante.

Artículo 3.º Esta diligencia se inscribirá en el libro que al efecto llevará el Tesorero y será firmada por los concurrentes del auto, siendo obligatorio a interestedo otorgar una copia en papel de sello correspondiente a la solicitud.

Artículo 4.º Abierta la salina, el interesado está obligado a la entrega de (\$ 5) a los dueños de la Aldea del número de salinas que se puesten en estado de explotación de conformidad con el presente acuerdo, dato que se inscribirá en el Catastro.

Artículo 5.º Los salineros y salineros de salinas por cada año de ocupación diez salinas, por una sola vez (diez) por cada año, según el número que exista en el Catastro que se ha formado en efecto.

Artículo 6.º Las nuevas salinas, res pagaran veinte centavos (\$ 0.20) por cada estajo.

Artículo 7.º Los salineros poseedores de salinas pagarán el impuesto de ocupación correspondiente, después que el presente Acuerdo fuere aprobado y los salineros poseedores lo verificaran cuando tengan las salinas en estado de producir.

Artículo 8.º Dejara de existir el derecho de ocupación, por el abandono voluntario de la salina, por dos años consecutivos.

Artículo 9.º Toda labor que no haya sido explotada dos años (2) años de fecha de la promulgación del presente Acuerdo, debe ser solicitada a explotación.

Dado en Aguadulce, a 8 de Julio de 1905.

El Presidente.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

El Secretario.

Manuel J. Gutiérrez.

Aguadulce, Julio 10 de 1905.

Aprobado.

JOSÉ M. CALVO.

Manuel J. Gutiérrez.

Secretario.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1905.

(DE 12 DE JUNIO).

que adiciona el Acuerdo número 3, de fecha de 2 de Mayo último.

El Concejo Municipal de Aguadulce.

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1.º Todo individuo a quien se le adjudique un lote de terreno en la nueva ciudad denominada *Trinidad*, conservará derecho a él si antes de un año de haberse concedido levanta en el perímetro de dicho lote una tapia de un metro cincuenta centímetros (1 m. 50 c.) de alto por lo menos.

Artículo 2.º Si cederlo un año de la adjudicación del lote, su dueño no hubiere construido edificio alguno en él pagará un impuesto al Tesoro del Municipio de (\$ 2.50). Dicho impuesto se pagará anualmente por todo el tiempo que dure la falta de construcción, y cesará una vez que el dueño respectivo lo cubra con alguna casa.

Artículo 3.º Si el individuo a quien se le adjudicó un lote de terreno, no construyera en el término de un año la tapia a que se refiere el artículo 1.º de este Acuerdo, perderá su derecho a él, y para realízarlo tendrá que hacer una nueva solicitud y pagar el impuesto fijado en el artículo 2.º de este acuerdo.

Artículo 4.º Todo individuo a quien se adjudicó un lote de terreno, de fecha 2 de Mayo último, hasta el día 12 de Mayo de 1905.

El Presidente del Concejo.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

El Secretario.

Manuel J. Gutiérrez.

República de Panamá, a 12 de Mayo de 1905.

Aprobado.

JOSÉ M. CALVO.

Manuel J. Gutiérrez.

Secretario.

Provincia de Chiriquí.

ACUERDO NUMERO 1.º DE 1905.

(DE 3 DE ENERO).

que reglamenta la ocupación y uso de las salinas marítimas.

El Concejo Municipal del Distrito de Chiriquí.

En uso de sus atribuciones.

ACUERDA:

Parte 1.ª de Salinas.

Artículo 1.º El monto de las Rentas y Contribuciones Municipales que

se recaudarán en el presente año de 1905, para atender a los gastos de la administración pública en el Distrito, se computa aproximadamente en la suma de quinientos pesos, así:

Por derecho de escarcela	\$ 200
Por impuesto sobre bailes de esparcimiento	150
Por multas	60
Por contribución de penas	50
Por impuesto sobre trabajo personal	40

Total \$ 500

Parte 2.ª de Gastos.

Artículo 2.º Se presupone en la suma de quinientos pesos el monto de los gastos del Distrito, que en el presente año de 1905, deben hacerse, y para su mejor administración y buena marcha, deben hacerse así:

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO.

Concejo Municipal - Personal.

CAPITULO 1.º

Artículo 3.º Para sueldo del Secretario del Concejo Municipal, a razón de cinco pesos mensuales \$ 60

CAPITULO 2.º - Material.

Artículo 4.º Para útiles de escritorio, para la oficina del Concejo Municipal, a razón de un peso mensual \$ 12

Departamento de Justicia.

Artículo 5.º Para sueldo del Juez Municipal, a razón de seis pesos mensuales \$ 72

Artículo 6.º Para sueldo del Secretario del Juez Municipal, a razón de cinco pesos mensuales \$ 60

CAPITULO 3

Jueces Municipales - Material.

Artículo 7.º Para útiles de escritorio, para la oficina del Juez Municipal, a razón de un peso mensual \$ 12

CAPITULO 4

Inspección de Hacienda.

Tesorero Municipal.

Artículo 8.º Para sueldo del Tesorero Municipal, a razón de diez pesos mensuales \$ 120

CAPITULO 5 - Material.

Artículo 9.º Para útiles de escritorio, para la oficina del Tesorero Municipal, a razón de un peso mensual \$ 12

Artículo 10.º Para sueldo del Fiscal Municipal, a razón de diez pesos mensuales \$ 120

CAPITULO 6

Artículo 11.º Para sueldo del Fiscal Municipal, a razón de diez pesos mensuales \$ 120

CAPITULO 7

Artículo 12.º Para sueldo del Fiscal Municipal, a razón de diez pesos mensuales \$ 120

CAPITULO 8

Artículo 13.º Para sueldo del Fiscal Municipal, a razón de diez pesos mensuales \$ 120

CAPITULO 9

Artículo 14.º Para sueldo del Fiscal Municipal, a razón de diez pesos mensuales \$ 120

CAPITULO 10

Artículo 15.º Para sueldo del Fiscal Municipal, a razón de diez pesos mensuales \$ 120

Dado en Chiriquí, a los ocho días del mes de Enero del novecientos cinco.

El Presidente del Concejo. CRISTÓBAL ORTIZ. El Vicepresidente. MANUEL LÓPEZ. El Vocal. FRANCISCO LÓPEZ. El Vocal. MANUEL A. SANCHEZ. El Vocal. EL CONCEJO MUNICIPAL. El Secretario. RICARDO SANCHEZ L.

Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí, Enero 3 de 1905.

Aprobado.

El Alcalde.

JOSÉ M. DE ORALDO.

El Secretario.

Marco A. Sandoval.

Inspección Provincial de Instrucción Pública, David, Abril 26 de 1905.

Aprobado.

El Inspector.

L. BARBAZA P.

Provincia de Los Santos.

ACUERDO NUMERO 1.º DE 1901.

(DE 27 DE FEBRERO).

que reglamenta la ocupación y uso de las salinas marítimas.

El Concejo Municipal del Distrito de Los Santos.

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO 1

Artículo 1.º Las Rentas Municipales, para el presente año de 1905, se presuponen en la suma de quinientos pesos (\$ 500) y para su mejor administración y buena marcha, deben hacerse así:

Presupuesto de Rentas.

1.º Censos y contribuciones personales	\$ 450
2.º Contribución de salinas	150
3.º Contribución de salinas	150
4.º Contribución de salinas	150
5.º Contribución de salinas	150
6.º Contribución de salinas	150
7.º Contribución de salinas	150
8.º Contribución de salinas	150
9.º Contribución de salinas	150
10.º Contribución de salinas	150
11.º Contribución de salinas	150
12.º Contribución de salinas	150
13.º Contribución de salinas	150
14.º Contribución de salinas	150
15.º Contribución de salinas	150
16.º Contribución de salinas	150
17.º Contribución de salinas	150
18.º Contribución de salinas	150
19.º Contribución de salinas	150
20.º Contribución de salinas	150
21.º Contribución de salinas	150
22.º Contribución de salinas	150
23.º Contribución de salinas	150
24.º Contribución de salinas	150
25.º Contribución de salinas	150
26.º Contribución de salinas	150
27.º Contribución de salinas	150
28.º Contribución de salinas	150
29.º Contribución de salinas	150
30.º Contribución de salinas	150
31.º Contribución de salinas	150
32.º Contribución de salinas	150
33.º Contribución de salinas	150
34.º Contribución de salinas	150
35.º Contribución de salinas	150
36.º Contribución de salinas	150
37.º Contribución de salinas	150
38.º Contribución de salinas	150
39.º Contribución de salinas	150
40.º Contribución de salinas	150
41.º Contribución de salinas	150
42.º Contribución de salinas	150
43.º Contribución de salinas	150
44.º Contribución de salinas	150
45.º Contribución de salinas	150
46.º Contribución de salinas	150
47.º Contribución de salinas	150
48.º Contribución de salinas	150
49.º Contribución de salinas	150
50.º Contribución de salinas	150
51.º Contribución de salinas	150
52.º Contribución de salinas	150
53.º Contribución de salinas	150
54.º Contribución de salinas	150
55.º Contribución de salinas	150
56.º Contribución de salinas	150
57.º Contribución de salinas	150
58.º Contribución de salinas	150
59.º Contribución de salinas	150
60.º Contribución de salinas	150
61.º Contribución de salinas	150
62.º Contribución de salinas	150
63.º Contribución de salinas	150
64.º Contribución de salinas	150
65.º Contribución de salinas	150
66.º Contribución de salinas	150
67.º Contribución de salinas	150
68.º Contribución de salinas	150
69.º Contribución de salinas	150
70.º Contribución de salinas	150
71.º Contribución de salinas	150
72.º Contribución de salinas	150
73.º Contribución de salinas	150
74.º Contribución de salinas	150
75.º Contribución de salinas	150
76.º Contribución de salinas	150
77.º Contribución de salinas	150
78.º Contribución de salinas	150
79.º Contribución de salinas	150
80.º Contribución de salinas	150
81.º Contribución de salinas	150
82.º Contribución de salinas	150
83.º Contribución de salinas	150
84.º Contribución de salinas	150
85.º Contribución de salinas	150
86.º Contribución de salinas	150
87.º Contribución de salinas	150
88.º Contribución de salinas	150
89.º Contribución de salinas	150
90.º Contribución de salinas	150
91.º Contribución de salinas	150
92.º Contribución de salinas	150
93.º Contribución de salinas	150
94.º Contribución de salinas	150
95.º Contribución de salinas	150
96.º Contribución de salinas	150
97.º Contribución de salinas	150
98.º Contribución de salinas	150
99.º Contribución de salinas	150
100.º Contribución de salinas	150

CAPITULO 2

Artículo 2.º Las Rentas Municipales, para el presente año de 1905, se presuponen en la suma de quinientos pesos (\$ 500) y para su mejor administración y buena marcha, deben hacerse así:

Presupuesto de Rentas.

1.º Censos y contribuciones personales	\$ 450
2.º Contribución de salinas	150
3.º Contribución de salinas	150
4.º Contribución de salinas	150
5.º Contribución de salinas	150
6.º Contribución de salinas	150
7.º Contribución de salinas	150
8.º Contribución de salinas	150
9.º Contribución de salinas	150
10.º Contribución de salinas	150
11.º Contribución de salinas	150
12.º Contribución de salinas	150
13.º Contribución de salinas	150
14.º Contribución de salinas	150
15.º Contribución de salinas	150
16.º Contribución de salinas	150
17.º Contribución de salinas	150
18.º Contribución de salinas	150
19.º Contribución de salinas	150
20.º Contribución de salinas	150
21.º Contribución de salinas	150
22.º Contribución de salinas	150
23.º Contribución de salinas	150
24.º Contribución de salinas	150
25.º Contribución de salinas	150
26.º Contribución de salinas	150
27.º Contribución de salinas	150
28.º Contribución de salinas	150
29.º Contribución de salinas	150
30.º Contribución de salinas	150
31.º Contribución de salinas	150
32.º Contribución de salinas	150
33.º Contribución de salinas	150
34.º Contribución de salinas	150
35.º Contribución de salinas	150
36.º Contribución de salinas	150
37.º Contribución de salinas	150
38.º Contribución de salinas	150
39.º Contribución de salinas	150
40.º Contribución de salinas	150
41.º Contribución de salinas	150
42.º Contribución de salinas	150
43.º Contribución de salinas	150
44.º Contribución de salinas	150
45.º Contribución de salinas	150
46.º Contribución de salinas	150
47.º Contribución de salinas	150
48.º Contribución de salinas	150
49.º Contribución de salinas	150
50.º Contribución de salinas	150
51.º Contribución de salinas	150
52.º Contribución de salinas	150
53.º Contribución de salinas	150
54.º Contribución de salinas	150
55.º Contribución de salinas	150
56.º Contribución de salinas	150
57.º Contribución de salinas	150
58.º Contribución de salinas	150
59.º Contribución de salinas	150
60.º Contribución de salinas	150
61.º Contribución de salinas	150
62.º Contribución de salinas	150
63.º Contribución de salinas	150
64.º Contribución de salinas	150
65.º Contribución de salinas	150
66.º Contribución de salinas	150
67.º Contribución de salinas	150
68.º Contribución de salinas	150
69.º Contribución de salinas	150
70.º Contribución de salinas	150
71.º Contribución de salinas	150
72.º Contribución de salinas	150
73.º Contribución de salinas	150
74.º Contribución de salinas	150
75.º Contribución de salinas	150
76.º Contribución de salinas	150
77.º Contribución de salinas	150
78.º Contribución de salinas	150
79.º Contribución de salinas	150
80.º Contribución de salinas	150
81.º Contribución de salinas	150
82.º Contribución de salinas	150
83.º Contribución de salinas	150
84.º Contribución de salinas	150
85.º Contribución de salinas	150
86.º Contribución de salinas	150
87.º Contribución de salinas	150
88.º Contribución de salinas	150
89.º Contribución de salinas	150
90.º Contribución de salinas	150
91.º Contribución de salinas	150
92.º Contribución de salinas	150
93.º Contribución de salinas	150

alumbrado	18
<i>Departamento de Justicia (P.)</i>	
Artículo 12. Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de \$20 mensuales	240
Para pagar el sueldo del Secretario del Juez, a \$10 mensuales	120
Para pagar el sueldo del Portero del Juzgado, a razón de \$4 mensuales	48
<i>M.</i>	
Para útiles de escritorio en el año	6
<i>Personería Municipal (P.)</i>	
Artículo 5. Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a razón de \$6 mensuales	72
<i>M.</i>	
Para útiles de escritorio en el año	6
<i>DEPARTAMENTO DE HACIENDA</i>	
<i>Tesorería Municipal (P.)</i>	
Artículo 6. Para pagar al Tesorero sus honorarios, a razón del 15% hasta	210
<i>M.</i>	
Para útiles de escritorio en el año	12
	\$ 852
<i>V.</i>	
<i>Departamento de Obras Públicas (M.)</i>	
Artículo 7. Para comprar un terreno cercado, capaz y propio para edificar la casa del Matadero con su correspondiente patio	50
Para construir dicha casa	50
Para comprar un solar con su correspondiente fondo de patio situado en la parte Occidental del poblado, y cuya destrucción y limpieza son necesarias para el ornato de esta población	50
Para la reparación de edificios públicos Municipales	40
<i>Gastos imprevistos</i>	
Para los gastos imprevistos que ocurran en este Departamento	8
<i>Departamento de Instrucción Pública (M.)</i>	
Artículo 8. Para la reparación de locales y para mobiliario de las escuelas del Distrito	200
Para provisión de vestidos a los niños indigentes que asistan a ellas	20
Para útiles de escritorio de la Inspección local	12
Para fomento de bibliotecas escolares	75
Para gastos de exámenes	40
Total	\$ 1,400
Artículo 9. Las anteriores rentas presupuestadas se cobrarán como lo dispone el Acuerdo número 1.º de 1904 por el cual se establecen las rentas y contribuciones cobrables en el Distrito, con las siguientes variaciones o modificaciones: la contribución directa Personal se divide en 2 clases, así: 1.ª clase, que pagará \$150, segunda, que pagará \$100 y tercera que pagará \$50.	
Impuesto sobre matadero, poste y corral. Este impuesto, grave con 50 centavos cada cabeza de ganado vacuno que se destituye en el matadero, pero tal suma no se pagará hasta que se edifique la casa del matadero y pueda prestar el correspondiente servicio.	

Los derechos por la concesión de terrenos comunales o indultados se cobrarán como dispone la ley 70 de 1904, sobre adjudicación de dichos terrenos.

Por el presente de cualquier animal que según el Código de Policía, no deba estar suelto dentro del poblado, pagará el dueño la suma de 50¢.

Artículo 10. El presente Acuerdo regirá desde la fecha de su promulgación.

§. Los gastos a que se refiere este Acuerdo se pagarán por rigurosa orden de fecha, y los de Instrucción Pública serán de preferencia a cualquier otro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11, de 23 de Marzo del pasado año, orgánica de la Instrucción Pública.

Dado en Pesé, en el salón de sesiones del Consejo Municipal, a los 27 días del mes de Enero de 1905.

El Presidente,
JOSÉ MARIA HUERTA.

El Secretario,
Adolfo Polo C.

Alcaldía del Distrito Municipal.—Pesé, Enero 28 de 1905.

Publicase y ejecútase.
El Alcalde,
B. Polo.

El Secretario,
Benj. Ochoa.

Inspección Provincial de Instrucción Pública.—Pesé, Mayo 20 de 1905.

V. B.—El Inspector de Instrucción Pública de la Provincia,
Demetrio Quintero C.

Recibida hoy 16 de Junio de 1905, y la pongo al despacho del señor Gobernador.

Libra Zamora,
Oficial 1.º

Gobernación de la Provincia.—Los Santos, Junio 17 de 1905.

Remítase a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, para los fines a que haya lugar.

J. QUIXADA,
Jeremías Jara,
Secretario.

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

Una en el Distrito del Montijo.
Una en el de Río de Jesús.
Una en el de Calabre.
Una en el de Las Palmas.
Una en el de Tañayas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos.
Una en el de Parita.
Una en el de Guararé.
Una en el de Las Tablas.
Una en el de Pedasi.
Una en el de Macaracas.
Una en el de Pesé.
Una en el de Ocú.

Los pliegos de cargo y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día veinticinco (25) del próximo mes de Agosto, se recibirán en esta Secretaría propuestas para el suministro y completa instalación sanitaria del edificio donde debe funcionar la Escuela de Artes y Oficios en esta ciudad, según los principios modernos y conforme las condiciones siguientes:

Siete (7) excusados.
Diez (10) urinarios.
Un sumidero.
Una válvula de sumidero.
Diez y siete (17) lavabos.
Ocho (8) baños de regadera.

Todo con sus tubos de ventilación, desagüe y demás conexiones, hasta llegar a conectarse con el caño público.

En dicha instalación sanitaria queda comprendida toda la tubería para la conducción del agua, a partir del tubo público del acueducto hasta los varios elementos especificados.

Los postores deberán acompañar un plano horizontal y las secciones respectivas de dicha instalación con todos los detalles del caso.

Panamá, 15 de Julio de 1905.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día veintinueve del próximo mes de Agosto, se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos

siguientes, en la Provincia de Chiriquí:

Una en el Distrito de Abasco.
Una en el de Bugaba.
Una en el de Dolega.
Una en el de Guabacá.
Una en el de Los Remedios.
Una en el de San Félix.
Una en el de San Lorenzo.
Una en el de Tolé.

Los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles, se encuentran en este Despacho donde podrán ser consultados, todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 15 de Julio 1905.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitré y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita.

Los pliegos de cargo, planos, generales e informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 25 de 1905.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 55 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Penonomé, 5 de Agosto de 1905.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Genaro Mendoza ha denunciado como bienes vacantes una yegua que cria un potrillo y una potrilla, como de 15 y 3 meses, respectivamente. La yegua es de color colorado rosillo, marcada con este hierro A V, y los potrillos, colorados han sido depositados en poder del denunciante, señor Genaro Mendoza por el término de treinta días (30).

El que se crea con derecho a las bestias referidas, puede hacerlas valer dentro del término señalado, pasado el cual se rematarán en una subasta pública por el Tesorero de este Municipio.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

Próspero González.

Torre é Hijos.